



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2733.

Artículo de oficio.

(Número 361.)

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

El Exmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:

Gobierno.—Imprentas.—Teniendo en consideracion la facilidad con que sin exámen alguno se introducen del extranjero numerosas obras impresas, gozando de un privilegio que no tienen las que se imprimen en España, y con el objeto de evitar que se difundan doctrinas perniciosas y contrarias á la religion, á la moral pública y á la sociedad, S. M. la Reina se ha dignado mandar que no permita V. S. la venta de obras impresas introducidas del extranjero sin que obtengan el permiso de su aautoridad. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su debida publicidad y efectos correspondientes á su cumplimiento, á cuyo fin los dueños de las librerias establecidas en esta pro-

vincia y cualesquiera otras personas que se ocupan en el tráfico de libros me pasarán dentro del término de quince dias una relacion de las obras que tengan impresas y hayan sido introducidas del extranjero, suspendiendo desde luego su venta hasta que para ello hayan obtenido el correspondiente permiso de este gobierno de provincia, debiendo practicarse igual operacion siempre que reciban obras de la indicada clase. Palma 30 de julio de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 362.)

Presupuestos.—Circular.—*El Exmo. Señor ministro de la Gobernacion del Reino me dice en 15 del actual lo que sigue:*

Al examinarse por la Direccion de presupuestos los provinciales y municipales del año pasado de 1849 y del actual, se ha observado en algunos de ellos que contra lo dispuesto en las instrucciones para la contabilidad y administracion de los fondos de esta clase, se omite el comprender en los ingresos los sobrantes que por fin del año precedente hayan producido las economías conseguidas en diferentes servicios, ó las que hayan re-

sultado por no haberse invertido en todo ó en parte algunos de los créditos autorizados, así como el figurar entre las obligaciones las deudas que procedan de no haberse satisfecho por completo durante el mismo año los gastos ejecutados ó las obligaciones contraídas, bien por disminucion en los ingresos calculados, ó por otras causas. Esta práctica viciosa llegaría á introducir la confusion en la contabilidad de dichos fondos y á ser un obstáculo para que la organizacion de esta parte del servicio alcance la perfeccion que el Gobierno apetece. En tal supuesto, y deseando S. M. evitar que en lo sucesivo se repitan omisiones de esta especie, sin que por ello sufran el menor perjuicio ni entorpecimiento aquellos servicios, que aunque aprobados en presupuesto no han podido ejecutarse dentro del año en que aquel debía regir porque exigen trabajos preliminares, como sucede respecto de las obras públicas y otros análogos, ha tenido á bien acordar las prevenciones siguientes: 1.ª El dia 31 de diciembre de cada año se cerrará la cuenta del respectivo presupuesto, sea cual fuere el estado que en dicho dia tenga la cobranza de los ingresos y el pago de las obligaciones consignadas en aquel, y se considerarán caducados desde aquella fecha todos los créditos del mismo sin perjuicio de que pasen en la forma que se dirá mas adelante á figurar algunos de ellos como adición entre los gastos del presupuesto sucesivo, y entre los ingresos la existencia en metálico que hubiere resultado en caja en dicho dia 31 de diciembre y los créditos pendientes de cobro en la misma fecha. 2.ª Cerrada la cuenta se procederá á formar una liquidacion en que aparezcan clasificados por capítulos y artículos del presupuesto cada uno de los créditos autorizados en el mismo, la parte satisfecha, y lo que haya quedado sin pagar hasta dicho dia, expresando la causa. 3.ª Los créditos que hubieren sido concedidos para algun gasto que no se hubiese ejecutado durante el año, quedarán en 31 de diciembre sin efecto y caducados: se considerará tambien en el mismo caso la parte sobrante de aquellos que no haya sido necesario invertir por completo en los gastos á que estaban destinados. Las obligaciones aprobadas y devengadas en el trascurso del año que resulten sin satisfacer totalmente en 31 de diciembre pasarán á formar parte del presupuesto del año siguiente, por las cuotas que en cada una de ellas corresponda, en el concepto de deudas en los provinciales y en el de cargas en los municipales. 4.ª Los créditos aprobados para caminos vecinales, obras ú otros servicios que no hayan podido invertirse porque deba preceder para ello la formacion de planos ú otros trabajos preparatorios y que caducaron en 31 de diciembre, volverán sin embargo á incluirse de nuevo en el presupuesto siguiente, para

evitar de este modo que las obras sufran la menor interrupcion por falta de los recursos afectos á ellas. 5.ª No pudiendo tener lugar en los presupuestos ordinarios de cada año, por la anticipacion con que se forman en virtud del real decreto de 31 de enero de 1849, la inclusion en los mismos de los saldos de 31 de diciembre anterior á que se refieren las prevenciones precedentes, se formalizarán en todo el mes de enero siguiente presupuestos adicionales con arreglo á los formularios adjuntos en que se comprendan aquellos comprobados con una copia de la liquidacion que se cita en la prevencion segunda de esta circular. 6.ª Se incluirá tambien en estos presupuestos adicionales, como uno de los medios de cubrir su importe: 1.º las existencias en metálico que hubieren resultado en caja en 31 de diciembre, con relacion al arqueo: 2.º los ingresos autorizados para el presupuesto anterior que resultaren en la misma fecha sin realizar en todo ó en parte, comprobado uno y otro en cuanto á los fondos provinciales con certificacion del interventor, y respecto de los municipales con relaciones del depositario, autorizadas por el alcalde y secretario. 7.ª La relacion de ingresos en que figuren estas existencias y los créditos pendientes de cobro en fin de cada año, deberá formarse y remitirse precisamente á este ministerio en todo el mes de enero como adición á la del presupuesto del inmediato, aun cuando alguna vez llegare el caso de no ser preciso formar adición á los gastos por estar todos cubiertos por completo en 31 de diciembre. 8.ª Respecto á los presupuestos especiales de los ramos de Instruccion pública y de Beneficencia que forman parte de los provinciales y municipales, se practicarán iguales operaciones, cuyo resultado, tanto en la parte de gastos como en la de ingresos deberá incorporarse tambien como adición á la del municipal ó provincial á que en su caso corresponda. De real orden lo digo á V. S. con inclusion de los formularios citados en la prevencion quinta, para su conocimiento y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para que los alcaldes cuiden de su mas exacto cumplimiento en la parte relativa á la contabilidad municipal, á cuyo fin se inserta á continuacion el formulario de su referencia. Palma 30 de julio de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

DE **DISTRITO MUNICIPAL** **DE** **PARTIDO** **DE** **PROVINCIA DE**

PRESUPUESTO adicional al ordinario de gastos é ingresos aprobado para 1851 como ampliacion al crédito consignado en el mismo para cargas , que se forma en cumplimiento de lo dispuesto por Real órden de 15 de julio de 1850.

GASTOS.

- Ayuntamiento.....* {
 - Por lo que ha dejado de satisfacerse á los empleados del ayuntamiento de lo que han devengado en 1850 dentro del crédito concedido en el presupuesto aprobado para el mismo año, segun relacion adjunta
 - Por idem de las impresiones ejecutadas, idem. .
 - Por idem de las obras de conservacion y reparacion del edificio que ocupa el ayuntamiento, id.
- Policia de seguridad.* {
 - Por idem á los dependientes de este ramo, idem segun relacion que se acompaña
- Policia urbana.....* {
 - Por idem de tales gastos ejecutados en este ramo, idem segun la adjunta relacion
 - Por idem de los de renovacion de arbolados, idem.
- Instruccion pública.* {
 - Por idem de los sueldos devengados por los maestros, idem segun relacion adjunta.
 - Por idem de alquiler de los edificios en que se hallan situadas las escuelas.
- Beneficencia* {
 - Por idem de los gastos de los establecimientos de este ramo, idem segun los presupuestos adicionales de los mismos que tambien se acompañan.
- Obras públicas.....* {
 - Por idem de las obras de conservacion y reparacion de los edificios del comun, idem.
 - Por idem de las ejecutadas en los caminos vecinales de y idem segun la relacion adjunta
 - Por idem de las de fuentes y cañerías, idem. . .
- Correccion pública.* {
 - Por id. de las asignaciones del alcaide y demas dependientes de la cárcel, id. segun relacion adjunta.
- Montes* {
 - Por idem de los salarios devengados por los guardas de este ramo, idem segun relacion adjunta.
 - Por idem de gastos devengados por deslinde, idem.
- Cargas* {
 - Por lo dejado de satisfacer por réditos de censos devengados en el año último dentro del crédito consignado al efecto en dicho presupuesto, segun relacion adjunta

| | | |
|----------------------------|--|---------------------------|
| <i>Gastos voluntarios.</i> | { Por idem de los materiales acopiados para <i>tal</i> obra de nueva construccion, idem. | } |
| <i>Imprevistos</i> | { Por idem de los causados en la extincion de la langosta, idem. | } |
| | | <hr/> |
| | | TOTAL DE GASTOS |

INGRESOS.

ORDINARIOS.

| | | |
|--|--|---|
| <i>Propios</i> | { Por lo dejado de recaudar en el año de 1850 de los productos líquidos de fincas, derechos y demas bienes de propios, segun relacion adjunta. | } |
| <i>Montes</i> | { Por idem de los de los montes pertenientes á este distrito municipal, idem. | } |
| <i>Arbitrios é impuestos establecidos</i> | { Por id. del producto de los puestos públicos, id. Por id. de los arbitrios é imposiciones indirectas, id. | } |
| <i>Beneficencia</i> | { Por id. de las fincas ó rentas destinadas especialmente á los establecimientos de beneficencia, id. | } |
| <i>Instruccion pública.</i> | { Por idem de las fincas ó rentas destinadas especialmente á los de Instruccion pública, idem. | } |

EXTRAORDINARIOS.

| | | |
|--------------------------|---|-----------------------------|
| | Por idem de empréstitos, idem. | |
| | Por id de la venta de predios rústicos y urbanos, id. | |
| | Por id. de la corta extraordinaria en los montes, id. | |
| <i>Existencias</i> | { Por las existencias efectivas que han resultado en caja en 31 de diciembre de 1850, segun el acta de arqueo cuya copia se acompaña. | } |
| | | <hr/> |
| | | TOTAL DE INGRESOS |

RESUMEN.

| | |
|---------------------------|--|
| GASTOS | |
| INGRESOS. | { Ordinarios Extraordinarios. } |
| <hr/> | |
| <i>Déficit.</i> | |

Imprenta Balear, á cargo de D. Jaime Rullan, calle de San Francisco núm. 38.